

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

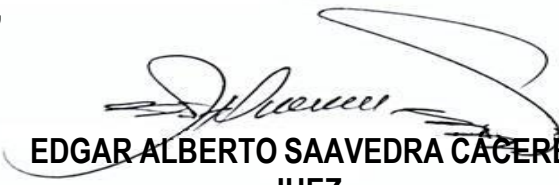
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00441

Teniendo en cuenta los memoriales allegados a documentos 011 a 014 del cuaderno de memoriales del expediente digital, estese a los dispuesto por auto de 25 de julio de 2023, mediante el cual se decretó la medida de embargo de la cuota parte de propiedad de la parte ejecutada WILSON ALFREDO GIL MORALES, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-126470. Por secretaria procédase de manera inmediata a la elaboración y remisión del respectivo oficio.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 148** fijado hoy, 10 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00470

No se tiene en cuenta la notificación practicada a los ejecutados, por cuanto no es clara la notificación que desea realizar la apoderada del demandante.

Al respecto se le recuerda al interesado (a) que el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, no derogó ni modificó las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tampoco creó una **notificación mixta**, por el contrario, ésta normativa dispuso de una nueva y transitoria forma de notificación, en la cual fuera posible la reducción de contagios atendiendo al actual Estado de Emergencia.

Así las cosas, atendiendo al contenido de los documentos allegados, se extrae que la apoderada optó por surtir la notificación bajo los postulados del canon 291 y 292 de nuestro estatuto procesal y no en amparo del precitado Decreto, por lo que aquella debe cumplir con los requisitos de la norma en cita y por ello debe aportarse el citatorio judicial debidamente cotejado, así como la certificación de entrega efectiva en su destino, sucediendo lo propio con el envío del aviso judicial y el cotejo de los anexos de ley.

En caso de insistirse en la notificación especial de la Ley 2213 de 2022, deberá indicarse tal situación en el documento por medio del cual se noticia la existencia del proceso de la referencia¹, aportarse el cotejo de los anexos del caso y las constancias de acuse de recibo por parte de la ejecutada además de únicamente realizarla por medios electrónicos.

Así las cosas, es del caso **REQUERIR** a la apoderada demandante para que proceda a notificar en debida forma al demandado, conforme a lo esbozado en esta providencia.

Adicionalmente, se advierte que la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo atinente a las pruebas de que trata el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 148 fijado hoy, <u>10 de noviembre 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

mpds

¹ “...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...**” (Énfasis añadido)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00636

Como quiera que la parte ejecutada **LUIS EDUARDO VELOZA BAEZ** se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 2.031.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

mpds

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 148** fijado hoy, 10 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00711

Como quiera que la parte ejecutada **MIGUEL ÁNGEL VANEGAS CORREA** se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

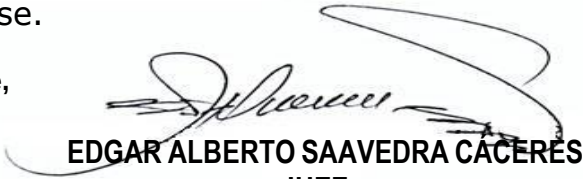
Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Sin condena** en agencias en derecho por cuanto la demandante actúa en causa propia.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 148** fijado hoy, 10 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00941

Como quiera que la parte ejecutada **SERGIO DANIEL MORENO PAREDES** se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

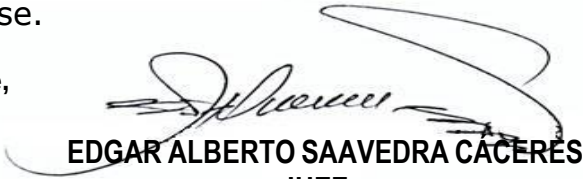
Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.012.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 148** fijado hoy, 10 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

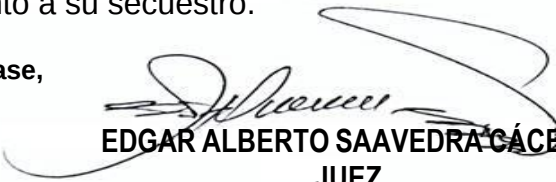
Expediente No. 2022-01221

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada BANCO DAVIVIENDA S.A., respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1785041, para lo cual se librará comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 148** fijado hoy, 10 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01294

Como quiera que la parte ejecutada **CARLOS ARTURO ACUÑA CASTRO** se notificó por aviso, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

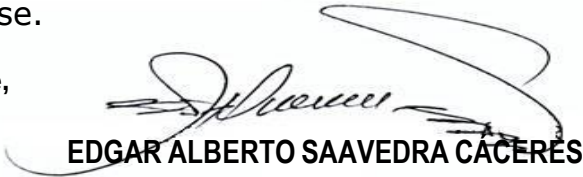
Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 797.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 148** fijado hoy, 10 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01429

Teniendo en cuenta los memoriales allegados a documento 018 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, estese a los dispuesto por auto de fecha 8 de noviembre de 2022, mediante el cual se decretó la medida de embargo y retención de los dineros que de propiedad de la demandada JENNY JAQUELINE RUÍZ VERGARA, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

Ahora bien, conforme lo solicitado por el apoderado de la demandante por secretaria procédase de manera inmediata a la remisión del Link del expediente para la visualización de las respuestas brindadas por las entidades bancarias.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 148** fijado hoy, 10 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01430

Previo a resolver sobre el trámite que continua, esto es, el emplazamiento del demandado, procédase a indagar SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., entidad prestadora de salud en la que se encuentra afiliada la demandada sobre el domicilio y/o residencia de la demandada; para tal fin, por secretaria líbrese comunicación en tal sentido, advirtiéndole que tal información deberá ser aportada en un término no superior a cinco (5) días, contados desde el recibido de la respectiva comunicación. Ofíciase.

Una vez obre tal informe, sin necesidad de ingresar al despacho colóquese a disposición del demandante esta información, para el diligenciamiento de las notificaciones; si cumplido lo anterior, y en caso de obtener resultado negativo, vuelven las diligencias al Despacho sin necesidad de nueva solicitud de la parte para resolver sobre su emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 148** fijado hoy, 10 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01431

Como quiera que la parte ejecutada **ANDRÉS FELIPE VILLAMIZAR ORTÍZ** se notificó por aviso, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

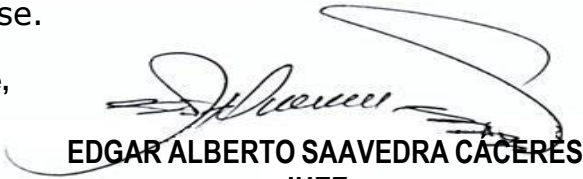
Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 148** fijado hoy, 10 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

mpds



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01494

No se tiene en cuenta la notificación practicada a los demandados, por cuanto no es clara la notificación que desea realizar la apoderada del demandante.

Al respecto se le recuerda al interesado (a) que el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, no derogó ni modificó las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tampoco creó una **notificación mixta**, por el contrario, ésta normativa dispuso de una nueva y transitoria forma de notificación, en la cual fuera posible la reducción de contagios atendiendo al actual Estado de Emergencia.

Así las cosas, atendiendo al contenido de los documentos allegados, se extrae que la apoderada optó por surtir la notificación bajo los postulados del canon 291 y 292 de nuestro estatuto procesal y no en amparo del precitado Decreto, por lo que aquella debe cumplir con los requisitos de la norma en cita y por ello debe aportarse el citatorio judicial debidamente cotejado, así como la certificación de entrega efectiva en su destino, sucediendo lo propio con el envío del aviso judicial y el cotejo de los anexos de ley.

En caso de insistirse en la notificación especial de la Ley 2213 de 2022, deberá indicarse tal situación en el documento por medio del cual se noticia la existencia del proceso de la referencia, aportarse el cotejo de los anexos del caso y las constancias de acuse de recibo por parte de la ejecutada además de únicamente realizarla por medios electrónicos.

Así las cosas, es del caso **REQUERIR** a la apoderada demandante para que proceda a notificar en debida forma al demandado, conforme a lo esbozado en esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 148** fijado hoy, 10 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01609

Teniendo en cuenta el memorial allegado a documento 007 y 008 del expediente digital se **REQUIERE** al apoderado para que remita a través de correo certificado la notificación por aviso que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a la dirección electrónica del demandado, esto es, alsaem@gmail.com comoquiera que el citatorio remitido fue entregado desde el 30 de enero de 2023.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 148 fijado hoy, <u>10 de noviembre 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

mpds

República de Colombia



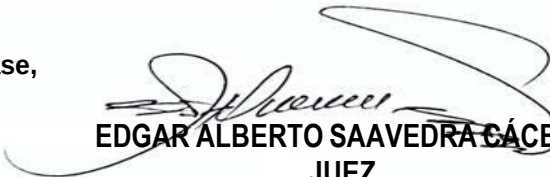
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01638

Accédase a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial obrante a documento 009 del expediente virtual, y en consecuencia tómense como dirección de notificación del demandado JADER ENRIQUE GUZMAN TORRES, la vista en el referido documento, esto es, CL 26 B 17 17 EN BOGOTÁ D.C. y CL 26 B 17 72 EN LORICA CORDOBA

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 148** fijado hoy, 10 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00335

Revisado el expediente no se accede a lo solicitado por el apoderado y no se tiene en cuenta la notificación practicada a las demandadas, por cuanto no se allega las constancias que la misma se hubiera surtido, pese a que se enuncia que el demandado recibió la notificación, véase que el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, indica la manera en la que debe tenerse por recibido un mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al iniciador o remitente del mensaje de datos lo ha recibido, cuestiones que no se logran evidenciar con los documentos allegados.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 148 fijado hoy, <u>10 de noviembre 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00860

Incorpórese al expediente la notificación negativa allegada del demandado y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, de otra parte, se insta al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar la notificación respectiva a las demás direcciones enunciadas en el escrito demandatorio.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 148 fijado hoy, <u>10 de noviembre 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00947

Teniendo en cuenta el memorial allegado a documento 016 del expediente digital se **REQUIERE** al apoderado para que remita a través de correo certificado la notificación por aviso que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a la dirección física de la demandada JENNY MARLEN CAPERA PINZON, esto es, **Calle 73 Sur No. 92 – 85 Torre 13 apartamento 402 Parque Residencial Nuevo Recreo Propiedad Horizontal, en la ciudad de Bogotá** comoquiera que el citatorio remitido fue entregado desde el 25 de septiembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 148 fijado hoy, <u>10 de noviembre 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00953

Atendiendo a la solicitud obrante a documento 005 y una vez revisado el expediente se REQUIERE al pagador TABASCO OIL COMPANY LLC. para que en el término de 10 días contados a partir de la recepción de la comunicación de este proveído, de cabal cumplimiento lo ordenado por auto adiado a 27 de junio de 2023, respecto del decreto de embargo y retención preventiva de la quinta parte que excede del salario mínimo legal devengado por el demandado JOSE LUIS NIÑO VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.310.142.

Adviértasele que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del CGP.

Líbrese la correspondiente comunicación, la cual debe ser tramitada por la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 148** fijado hoy, 10 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01115

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado EDUARDO MORALES DIAZ, se encuentra notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 tal y como consta en la documental allegada (documento 007 del expediente digital) quien no contestó la demanda durante el plazo otorgado.

Ahora bien, revisado el expediente con miras a seguir con el trámite del mismo se exhorta al togado para que surta las cargas atribuibles a este de realizar la notificación del ORLANDO RICAURTE CARTAGENA.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 148** fijado hoy, 10 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia

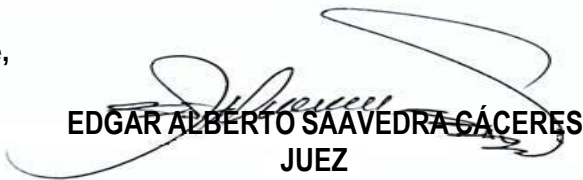


Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01205

Incorpórese al expediente la notificación negativa allegada del demandado y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, de otra parte, se insta al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar la notificación respectiva a las demás direcciones enunciadas en el escrito demandatorio.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 148** fijado hoy, 10 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01211

Como quiera que la parte ejecutada **CARMONA GUTIERREZ EVER JOHN** se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 420.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 148** fijado hoy, 10 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01269

Como quiera que la parte ejecutada **JORGE MORA MANZANO** se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 3.333.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

mpds

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 148 fijado hoy, <u>10 de noviembre 2023</u> a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01277

Como quiera que la parte ejecutada **MARIA ALEJANDRA SUSUNAGA GOMEZ** se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.257.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 148** fijado hoy, 10 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00023

Como quiera que la parte ejecutada **LUIS ALEJANDRO ORTIZ REYES** se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

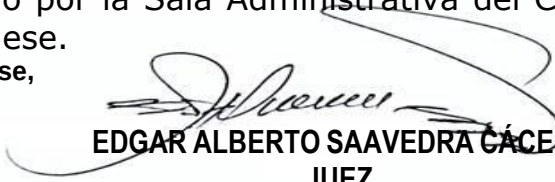
Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 352.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.
Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 148** fijado hoy, 10 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00023

En atención al escrito obrante a documento 024 del cuaderno de memoriales del expediente digital, por ser procedente y dado que mediante providencia de esta misma fecha se ordenó seguir adelante la ejecución, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en favor del proceso de la referencia a la parte demandante hasta el valor aprobado en la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 148** fijado hoy, 10 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2020-00023

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2020-00023 COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SURAMERICANA-COOPSURAMERICANA EN CONTRA DE LUIS ALEJANDRO ORTIZ REYES**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL	\$352.000
NOTIFICACIONES PROCESO CUADERNO PRINCIPAL (Num 1.1 fl 2).	\$11.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$363.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., Nueve (9) de Noviembre de dos mil veintitres (2023)

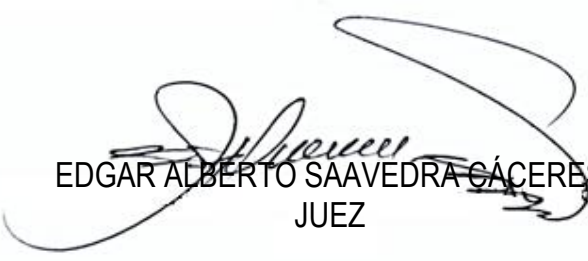
Rad. 2020-00023

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de \$363.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0148 fijado hoy, 10 de Noviembre de 2023, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-000250

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, por ser procedente y dado que mediante providencia de 27 de junio de 2023 se ordenó seguir adelante la ejecución, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en favor del proceso de la referencia a la parte demandante hasta el valor aprobado en la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 148** fijado hoy, 10 de noviembre 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

mpds



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2022-00250

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2022-00250 ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA EN CONTRA DE YEIME YOHANA BOLIVAR CELIS.**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL	\$1.063.504
NOTIFICACIONES PROCESO CUADERNO PRINCIPAL (Num 7 fl 68).	\$16.700
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$1.080.204

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 9 DE NOVIEMBRE DE 2023


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., Nueve (9) de Noviembre de dos mil veintitres (2023)

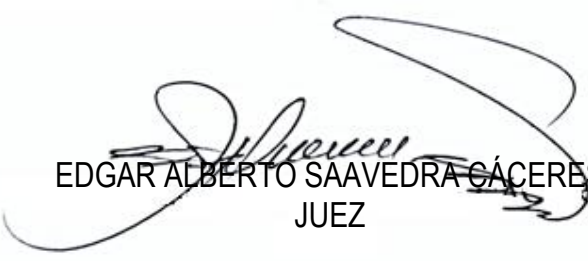
Rad. 2022-00250

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de **\$1.080.204, 00 M/Cte.**

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0148 fijado hoy, 10 de Noviembre de 2023, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato 2023-01055

Bogotá D.C., noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).-

Haciendo un recuento de las actuaciones surtidas al interior de este trámite, tenemos que:

1.- Mediante Auto de agosto 22 de 2023, el despacho resolvió requerir a la entidad incidentada para que, dentro de los tres días siguientes a su notificación y previo a ordenar la apertura y/o inicio del incidente de desacato, procediera a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro de la acción de constitucional génesis del presente asunto.

2.- Seguidamente, en agosto 23 de 2023, el incidentante allegó escrito manifestando que la entidad incidentada aún no había dado cumplimiento a la orden de tutela dictada por el juzgado.

3.- A su turno, mediante Auto de septiembre 15 del corriente el despacho se abstuvo de dar apertura al trámite incidental, como quiera que el auto de requerimiento había sido notificado a una dirección electrónico que la entidad incidentada no tiene prevista para efectos de notificaciones judiciales.

4.- La anterior situación fue corregida por la Secretaría del Despacho en septiembre 18 de 2023.

5.- Hasta la fecha, la entidad incidentada ni siquiera se ha pronunciado sobre el requerimiento elevado por el despacho.

6.- En noviembre 08 de 2023, la parte incidentante allegó escrito solicitando dar apertura al incidente de desacato.

Por lo anterior, se procederá a dar apertura del presente trámite incidental, para lo cual, se requerirá al funcionario responsable y a su superior para que, el primero proceda a dar cumplimiento a la sentencia de tutela dictada por este despacho judicial en julio 10 de 2023 y, el segundo haga cumplir lo ordenado (Artículo 27 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- ABRIR el trámite incidental por desacato contra la *JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA -LUZ ESTELA CLAVIJO FANDIÑO-* o, quien sea el responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela que, en primera instancia, dictó este despacho judicial en julio 10 de 2023, mediante el cual se ordenó:

“(…) SEGUNDO: ORDENAR al Representante legal y/o quien haga sus veces de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación del presente fallo emita una respuesta con los siguientes requisitos: “1.) Oportunidad. 2.) Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3.) Ser puesta en conocimiento del peticionario”, respuesta que deberá remitirse al accionante ANDRÉS CAMILO PÉREZ CUEVAS, a las direcciones reportadas para notificaciones, es decir, al correo electrónico: orions44@hotmail.com o andres.perez.c@hotmail.com debiendo consecuentemente allegar a este despacho copias del mismo, con el fin de constatar el cumplimiento a lo ordenado. (…)”.

SEGUNDO.- REQUERIR a la denunciada del incumplimiento del fallo de tutela arriba citado a fin de que remita los informes que permitan dilucidar el cumplimiento de lo anterior.

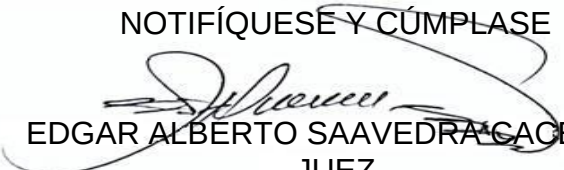
TERCERO.- REQUERIR al SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA -JORGE ALBERTO GODOY LOZANO- para que, en su calidad de superior del responsable del cumplimiento del fallo de tutela dictado en este asunto y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, adelante las acciones pertinentes para hacer cumplir la orden tutelar dictada en el presente asunto, so pena de aplicarse las sanciones que por desacato están contempladas por los Artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días para que las partes soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Ofíciase, dejando las constancias de rigor.

SEXTO.- A través de la Secretaría del Despacho, COMUNICAR la presente providencia por el medio más expedito y eficaz, AGREGANDO dentro del expediente las evidencias positivas de ello.

SEPTIMO.- Por Secretaría, REMITIR a los referidos funcionarios copia íntegra de esta providencia, del escrito incidental y de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ